

Bogotá, 21/06/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330401081**

Fecha: 21/06/2022

Señores

MARGARITA MARIA CHACÓN BALAGUERA

Calle 63B No. 21 – 39

Bogotá, D.C.

Asunto: 1401 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1401 de 5/4/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ ☒ NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ ☒ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1401 DE 04/05/2022

“Por la cual se aclara y corrige la Resolución No. 433 de 18 de febrero 2022”

Expediente: Resolución de apertura No. 13345 del 29 de noviembre de 2019
Resolución de fallo No. 451 del 05 de febrero de 2021
Resolución de recurso de reposición No. 16116 del 3 de diciembre de 2021
Resolución de recurso de apelación No. 433 del 18 de febrero de 2022

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Mediante la Resolución No. 13345 del 29 de noviembre de 2019, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre abrió investigación administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE SAS con NIT 900625723-4.

SEGUNDO. Mediante Resolución 451 del 05 de febrero de 2021, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre declaro responsable la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE SAS con NIT 900625723-4.

TERCERO. Mediante Resolución No. 16116 del 3 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió confirmar en su totalidad la Resolución No. 451 del 05 de febrero de 2021.

SEXTO. Mediante Resolución No. 433 del 18 de febrero de 2022, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió confirmar la declaratoria de responsabilidad y la sanción impuesta en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE SAS con NIT 900625723-4.

SÉPTIMO. Que revisada Resolución que resuelve el recurso de apelación, se encontró un error involuntario y formal de la transcripción en artículo Quinto de la parte resolutoria, motivo por el cual, se procederá a corregir el acto administrativo en los términos del artículo 45 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que allí se indicó:

“ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de este al Ministerio de Transporte para lo de su competencia”.

En el artículo citado de la resolución 433 del 18 de febrero de 2022, se hace mención de la remisión de una copia al Ministerio de Transporte para lo de su competencia, que es un error por cuanto, para efectos del trámite pertinente debe remitirse es la Dirección Financiera y al Grupo de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Transporte.

OCTAVO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, esta Superintendencia busca la correcta y justa aplicación de las normas de la administración hacia los ciudadanos; en este sentido, el principio de eficacia busca que los procedimientos logren su fin o su cometido, lo que habilita a esta

“Por la cual se aclara y corrige la Resolución No. 433 de 18 de febrero 2022”

Superintendencia para subsanar o sanear sus actuaciones, tal como ocurre en la presente actuación, respecto del recurso de apelación No. 433 del 18 de febrero de 2022.

En virtud de lo anterior, este Despacho deberá corregir el error involuntario en los términos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el cual faculta a la administración para corregir los errores formales contenidos en sus actos administrativos, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras reiterando que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo quinto de la parte resolutive de la Resolución No. 433 del 18 de febrero de 2022 de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, conforme a la parte motiva de este proveído y en consecuencia el mismo quedara así:

“ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de este a la Dirección Financiera y al Grupo de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la doctora MARGARITA MARIA CHACÓN BALAGUERA, apoderada de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE SAS con NIT 900625723-4 de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
URBINA PINEDO ADRIANA
MARGARITA
Fecha: 2022.05.04 12:59:16
-05'00'

ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO
SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar: 1401 DE 04/05/2022

URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 25 Norte Av 5 47 Local 01/ Edificio astrocentro
Cali, Valle del Cauca
Correo electrónico: urbanosyterrestresdelvalle@yahoo.es

Dirección: KR 28 # 6 - 15 OF 601 ED SOFIA
Cali, Valle del Cauca

Apoderada
MARGARITA MARIA CHACÓN BALAGUERA
Dirección: Calle 63B No. 21 – 39
Bogotá D.C.
Correo electrónico: margaritachacon@abogadosdeltransporte.co

Proyectó: Carlos Andrés Ariza
Revisó: Jair Fernando Imbachi Cerón

Recibo No. 450694, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822K2FBDO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S A S
Nit.: 900625723-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 884160-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de octubre de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 28 # 6 - 15 OF 601 ED SOFIA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: urbanosyterrestresdelvalle@yahoo.es
Teléfono comercial 1: 3797386
Teléfono comercial 2: 3104131855
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 28 # 6 - 15 OF 601 ED SOFIA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: urbanosyterrestresdelvalle@yahoo.es
Teléfono para notificación 1: 3797386
Teléfono para notificación 2: 3104131855
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S A S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 450694, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822K2FBDO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 06 de junio de 2013 de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2013 con el No. 12194 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S A S

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 14 del 26 de julio de 2017 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2017 con el No. 16212 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Palmira .

Por Acta No. 17 del 25 de septiembre de 2020 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2020 con el No. 15690 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Palmira a Cali .

Por Acta No. 1 del 19 de Septiembre de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrita el 27 de Octubre 2017 bajo el número 5811 del libro IX, la sociedad Cambió su domicilio de Bogotá a Cali.

LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ENTRE EL 19 DE OCTUBRE DE 2017 Y EL 23 DE OCTUBRE DE 2020, FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, CORRESPONDE A LA REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es Indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por Resolución No. 150 del 29 de octubre de 2013 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2014 con el No. 4064 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Recibo No. 450694, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822K2FBDO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal:

1. El desarrollo de la industria del transporte terrestre de carga a nivel nacional e internacional con los países que Colombia tenga suscritos pactos o tratados internacionales. 2. Transporte público de carga en vehículos de propiedad de la sociedad, de los socios o terceros que afilien a ella en todas las rutas del país. 3. Además podrá dedicarse a la compra de vehículos automotores nuevos o usados, bienes raíces así como también comprar automotores para transporte de pasajeros que serán afiliados a empresas que estén legalmente constituidas para prestar el servicio público, importar, exportar productos, partes, vehículos o servicios inherentes al ramo y a su afines. 4. Comercializar todo tipo de llantas nuevas y reencauchadas. 5. Desarrollar la actividad de mecánica en general, compra y venta de repuestos para vehículos, compra y venta de lubricantes.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes. B) Intervenir ante terceros, ante los mismos socios, como acreedores o como deudores en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, todas las operaciones de créditos y seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales. D) Exportar e importar, transportar toda clase de mercancías y materias primas que relacionen con su objeto social. E) Girar, aceptar, endosar, cobrar, pignorar, ceder y negociar en general títulos valores y cualesquiera otra clase de títulos. F) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias, o asesorías de la empresa social o que sea de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas. G) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros de las cuestiones que tenga interés frente a terceros o a sus asociados mismos o a sus administradores o trabajadores, H) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. I) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y conseguir los registros legales para dichas marcas, patentes y privilegios, aceptarlos y cederlos a cualquier título. J) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales. K) Fabricar remolques, semirremolque y carrocerías. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Recibo No. 450694, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822K2FBDO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$799,998,000
No. de acciones:	133,333
Valor nominal:	\$6,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$799,998,000
No. de acciones:	133,333
Valor nominal:	\$6,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$799,998,000
No. de acciones:	133,333
Valor nominal:	\$6,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Recibo No. 450694, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822K2FBDO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 06 de Junio de 2013, inscrito el 27 de Octubre de 2017 con el No. 5810 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL OSCAR ANDRES ARCE CARDONA C.C. 16840038

Por Acta No. 06 del 01 de Octubre de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 27 de Octubre de 2017, No. 5815 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE INGRID VANESSA ARCE PARDO C.C. 1151935690

REVISORES FISCALES

Por Acta del 18 de Enero de 2016 de Asamblea Extraordinaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 27 de Octubre de 2017 No. 5816 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL EDILBERTO RUIZ GOMEZ C.C. 4618869 T.P. 65417-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 05 del 11/09/2014 de Asamblea De Accionistas	12514 de 22/09/2014 Libro IX
ACT 14 del 26/07/2017 de Asamblea General De Accionistas	16212 de 19/10/2017 Libro IX
ACT 17 del 25/09/2020 de Asamblea De Accionistas	15690 de 23/10/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 450694, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822K2FBDO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,696,597,674

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4923

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su inscripción, siempre y cuando dentro de dicho término no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

El Secretario.

